



INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

RESOLUCION N° 04132 de 1992

A 7 OCT. 1992

"Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA LTDA.-COOTRANSA, contra la Resolución N° 00791 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA"

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Acuerdo 006 de 1992, aprobado por el Decreto 1014 del mismo año, y

CONSIDERANDO :

Que durante la vigencia del Decreto 608 de 1991, las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera con licencia de funcionamiento vigente, podían solicitar conjuntamente la reestructuración de horarios y niveles de servicio sin necesidad de presentar el estudio de que trataba el Decreto 1600 de 1990.

Que igualmente, el Decreto 608 de 1991, fijó un plazo para que las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera presentaran ante el INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO el inventario de las rutas autorizadas y los horarios servidos discriminados en : autorizados, modificados o incrementados en su respectivo nivel de servicio.

Que dentro de los plazos fijados por el Decreto 608 de 1991, algunas empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, presentaron solicitudes de reestructuración de horarios y niveles de servicio, en las rutas autorizadas, así como también, información sobre el incremento, disminución y modificación de horarios y niveles de servicio en rutas autorizadas.

Que el artículo 103 del Decreto 1927 de 1991, establece que : "El Instituto Nacional de Transporte y Tránsito autorizará de plano las solicitudes de reestructuración y la información sobre el incremento, disminución y modificación de horarios en las rutas autorizadas, presentadas por las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, durante la vigencia del Decreto 608 de 1991 sin observar el procedimiento señalado en el presente Decreto".

Que mediante acto administrativo N° 00791 del 7 de febrero de 1992, el INTRA previo análisis autorizó a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA LTDA.-COOTRANSA, a servir únicamente las rutas, horarios, niveles de servicio con la capacidad transportadora que el precitado acto consagra. (folio 12)

Que mediante escrito radicado bajo el N° 11082 del 26 de mayo de 1992, el representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA LTDA.-COOTRANSA, presentó recurso de reposición contra la citada providencia. (folios 10-11)

ES DEL FOTOCOPIA

Tomada del Documento que
reposa en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

[Firma]
Directora General



INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 2 -

07 OCT. 1992

Continuación Resolución N° 04132 de 1992, "Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA LTDA.-COOTRANSA, contra la Resolución N° 00791 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA"

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE.-

Tiene por objeto la reposición interpuesta, que el INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO-INTRA, revise dicha Resolución, revoque el artículo segundo y en su lugar, fijé como capacidad transportadora de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA LTDA.-COOTRANSA, con la que actualmente tiene asignada, según Resolución N° 00486 de 1990, es decir, Máxima 65 buses y mínima : 54 buses.

Fundamento el recurso en las siguientes razones :

Primera : Mediante la Resolución N° 969 de fecha 21 de diciembre de 1973 en su artículo 2° se fijó a la empresa una capacidad transportadora máxima de 40 vehículos y una mínima de 30 vehículos, para la prestación del servicio en la ruta Sabanalarga-Barranquilla y viceversa.

Segunda : Mediante Resolución N° 497 del 27 de agosto de 1980 fijó para la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA LTDA.-COOTRANSA, la capacidad transportadora máxima en 50 buses y mínimo en 40 buses.

Tercera : Mediante la Resolución N° 00697 del 7 de septiembre de 1984, el INTRA Regional Atlántico renovó la licencia de funcionamiento y clasificación a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA LTDA.-COOTRANSA.

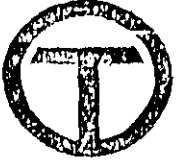
Cuarta : Mediante Resolución N° 00184 del 7 de abril de 1989, unificó las Resoluciones 00697 del 7 de septiembre de 1984; 0969 del 21 de diciembre de 1979; 0860 del 31 de octubre de 1988; 0543 del 10 de septiembre de 1986; 0001 del 4 de enero de 1988; fijando la capacidad transportadora a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA LTDA.-COOTRANSA, para cubrir las rutas y horarios autorizados en 50 buses capacidad máxima y 42 buses en capacidad mínima.

Quinta : Finalmente mediante Resolución N° 00486 del 24 de octubre de 1990, previa solicitud de la capacidad transportadora, estudiada por la División de Tránsito y Seguridad Vial que recomendaba incrementar dicha capacidad transportadora, el Instituto fijó la capacidad máxima en 65 buses y mínima en 54 buses.

Como se observa, la fijación de la capacidad transportadora de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA LTDA.-COOTRANSA, ha sido ascendente a partir de la fecha de iniciación de labores, hace más de 18 años, de acuerdo con el aumento de la población que se transporta; y es inconveniente para la prestación eficiente del servicio disminuir la capacidad máxima de 65 a 50 y mínima de 54 a 40.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.-

Teniendo en cuenta que los argumentos expuestos por el recurrente se fundamentan en aspectos técnicos para entrar a resolver fué necesario solicitar a la División de Empresas y Rutas el análisis correspondiente a éstos.



INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 3 -

07 OCT. 1992

Continuación Resolución N° **04132** de 1992, "Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA LTDA.-COOTRANSA, contra la Resolución N° 00791 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA"

Dicha División a través del memorando DER.M-385 del 17 de junio de 1992, manifiesta que al revisar las pruebas suministradas por el memorialista, se pudo constatar que efectivamente le asiste razón en el sentido de que al proferir el acto administrativo impugnado no se tuvo en cuenta la capacidad transportadora fijada en la Resolución N° 00486 de octubre de 1990.

Se recomienda modificar el artículo segundo de la Resolución N° 00791 del 7 de febrero de 1992, en el sentido de dejar la capacidad transportadora fijada en la Resolución N° 0486 de octubre de 1990, así :

Capacidad transportadora mínima : 54 buses

Capacidad transportadora máxima : 65 buses

En consecuencia se debe dejar esta capacidad transportadora en la Resolución de unificación, por cuanto estaba debidamente autorizada en la Resolución N° 0486 de octubre de 1990, expedida por la Regional del INTRA Atlántico.

De otra parte es preciso advertir que mediante Resolución N° 00791 del 7 de febrero de 1992, no se podía legalmente rebajar la capacidad transportadora de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA LTDA.-COOTRANSA, por cuanto esta situación realmente está modificando un derecho subjetivo y particular concedido a la citada Cooperativa, sin que ésta hubiere otorgado precisamente el consentimiento expreso y escrito.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- Decidir el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA LTDA.-COOTRANSA., contra la Resolución N° 00791 del 7 de febrero de 1992 emanada de la Dirección General del INTRA, en el sentido de revocarla en todas sus partes.

ARTICULO SEGUNDO. Autorizar a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA LTDA. - COOTRANSA., servir las rutas, horarios y niveles de servicio descritas a continuación :

ES DEL FOTOCOPIA
Tomada del Documento que
reposa en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

[Handwritten signature]

Director General



INTRA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

- 4 - 07 OCT. 1992

Continuación Resolución N° 04132 de 1992, "Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA LTDA.-COOTRANSA, contra la Resolución N° 00791 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA"

Ruta No : 1 Origen : 8001000 BARRANQUILLA (BARRANQUILLA-ATLANTICO)
 Viceversa No : 2 Destino : 8436000 MANATI (MANATI-ATLANTICO)
 Via : SABANALARGA - -
 Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 8001000 BARRANQUILLA (BARRANQUILLA-ATLANTICO) 4
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
 07:00 10:30 15:00 19:00

Saliendo de 8436000 MANATI (MANATI-ATLANTICO) m
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
 05:00 07:00 13:00 17:00

Ruta No : 3 Origen : 8001000 BARRANQUILLA (BARRANQUILLA-ATLANTICO)
 Viceversa No : 4 Destino : 8538000 SABANALARGA (SABANALARGA-ATLANTICO)
 Clase de Vehículo : Bus.

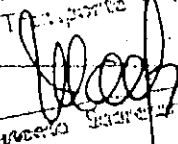
Saliendo de 8001000 BARRANQUILLA (BARRANQUILLA-ATLANTICO) 97 8x4=32
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
 05:00 05:30 06:00 06:30 07:00 07:30 08:00 08:15 08:30 08:45 09:00 09:30 10:00 10:40 11:00 11:10 11:20 11:30 11:40 11:50
 12:00 12:10 12:20 12:30 12:40 12:50 13:00 13:20 13:40 14:00 14:10 14:20 14:30 14:40 14:50 14:55 15:00 15:10 15:20 15:25
 15:30 15:40 15:45 15:50 16:00 16:05 16:10 16:15 16:20 16:25 16:30 16:35 16:45 16:50 17:00 17:05 17:10 17:20 17:25 17:30
 17:40 17:45 17:50 17:55 18:00 18:03 18:06 18:10 18:15 18:20 18:25 18:30 18:33 18:36 18:40 18:43 18:46 18:50 18:55 18:58
 19:00 19:05 19:10 19:15 19:20 19:25 19:30 19:35 19:40 19:45 19:50 20:00
13x5

Saliendo de 8538000 SABANALARGA (SABANALARGA-ATLANTICO) 119
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
 04:00 04:15 04:30 04:45 05:00 05:05 05:10 05:20 05:25 05:30 05:40 05:50 06:00 06:03 06:06 06:09 06:12 06:15 06:20 06:25
 06:30 06:33 06:36 06:39 06:42 06:45 06:50 06:55 07:00 07:03 07:06 07:10 07:13 07:15 07:20 07:25 07:30 07:33 07:36 07:40
 07:45 07:50 07:55 08:00 08:05 08:10 08:15 08:20 08:25 08:30 08:35 08:40 08:45 08:50 08:55 09:00 09:05 09:10 09:15 09:20
 09:25 09:30 09:35 09:40 09:45 09:50 09:55 10:00 10:15 10:25 10:35 10:45 11:00 11:15 11:25 11:35 11:45 11:55 12:00 12:05
 12:15 12:25 12:35 12:45 12:55 13:00 13:10 13:20 13:30 13:40 13:50 14:00 14:10 14:20 14:30 14:40 14:50 15:00 15:15 15:30
 15:40 15:50 16:00 16:10 16:20 16:30 16:40 16:50 17:00 17:15 17:30 17:40 17:50 18:00 18:20 18:40 19:00 19:30 20:00

Ruta No : 5 Origen : 8436000 MANATI (MANATI-ATLANTICO)
 Viceversa No : 6 Destino : 8850000 COMPUERTAS DE VILLA ROS (NO IDENTIFICADO-ATLANTICO)
 Via : SABANALARGA - -
 Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 8436000 MANATI (MANATI-ATLANTICO)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
 07:30 10:00 14:00 16:00

Saliendo de 8850000 COMPUERTAS DE VILLA ROS (NO IDENTIFICADO-ATLANTICO)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
 04:30 07:30 11:30 18:30

ES FIEL FOTOCOMA
 Tomada del Documento que
 reposa en el Archivo de la
 Secretaría del Instituto Nacional
 de Transporte y Tránsito

 Asesor General

013

[Faint, illegible text or stamp at the bottom of the page]

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 5 -

07 OCT. 1992

Continuación Resolución N° **04132** de 1992, "Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA LTDA.-COOTRANSA, contra la Resolución N° 00791 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA"

ARTICULO TERCERO. Fijar la siguiente capacidad transportadora a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA LTDA.-COOTRANSA., para servir las rutas, horarios y niveles de servicio autorizados en el artículo anterior.

<u>Clase de vehículo</u>	<u>Mínima</u>	<u>Máxima</u>
Bus	54	65

ARTICULO CUARTO. Derogar todos los actos administrativos que el INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO o cualquier otra autoridad competente haya emitido con anterioridad a la expedición de la presente Resolución, autorizando rutas, horarios, niveles de servicio y fijando capacidad transportadora a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA LTDA.-COOTRANSA.

ARTICULO QUINTO. Contra esta decisión no procede ningún recurso, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá D.C., a los

07 OCT. 1992

Zayda Barrero de Noguera
ZAYDA BARRERO DE NOGUERA
Directora General

Gina Magnolia Riaño Barón
GINA MAGNOLIA RIAÑO BARÓN
Secretaria General

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del Documento que
reposa en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

DIGL/adel.

[Signature]
Asistente Secretario General